



CONSULTA 5/2007.

**INFORME DE LA I.G.A.C. DE 2 DE ABRIL DE 2007.**

- **Se resuelve consulta sobre el momento en que se debe de iniciar el cómputo del plazo máximo para justificar una subvención, en el supuesto de que en la normativa reguladora de la subvención no se fije plazo máximo para la realización de la actividad subvencionada, sino únicamente plazo máximo de justificación.**

---

---

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Interventora Delegada de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sobre el momento en que se debe de iniciar el cómputo del plazo máximo para justificar una subvención, en el supuesto en que la normativa reguladora de la subvención no se fije plazo máximo para la realización de la actividad subvencionada, sino únicamente plazo de justificación.

La importancia del inicio del cómputo del plazo tiene trascendencia en el supuesto en que, de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento General de Subvenciones, el Órgano concedente otorgue una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación en las condiciones previstas en el precepto anterior, es decir, sin exceder de la mitad del plazo inicial, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, y no se oponga a ello las bases reguladoras.

Respecto a la determinación del plazo de justificación, el artículo 31.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, se limita a establecer que la presentación de la cuenta justificativa se realizará en el plazo establecido en las bases reguladoras, y si no se prevé, se llevará a cabo en el plazo de tres meses *desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*.

En consecuencia, la ley de subvenciones solo contempla el supuesto en que se fije en las bases reguladoras el plazo de ejecución, pero no se establezca plazo de justificación, comenzando el cómputo en este caso una vez que finalice el plazo de ejecución. De igual manera, si se fijase plazo de ejecución y de justificación, el plazo que media entre ambos sería el plazo de justificación que tiene el beneficiario de la subvención para presentar la Cuenta Justificativa.

Pero, puede darse el caso en que las bases reguladoras no fijen plazo de ejecución sino únicamente de justificación, bien porque la actividad ya se ha realizado, o bien porque se ha omitido. En este supuesto, y como se ha indicado en distintos Informes de este Centro Directivo, el plazo de ejecución y justificación

son coincidentes, pero ¿ cuando comenzaría a correr el plazo de justificación con que cuenta el beneficiario ?. Al no figurar en las bases reguladoras plazo de ejecución, no se puede seguir el criterio apuntado en el apartado anterior, por lo que se trata de buscar el momento a partir del cual el beneficiario asume el compromiso de realizar la actividad subvencionada, o bien el compromiso de presentar la cuenta justificativa si la actuación subvencionada ya ha sido realizada, y este momento, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de subvenciones, lo marca la Resolución de concesión, generado, por otra parte, de un derecho exigible para el beneficiario, tal y como establece el artículo 24.7 de la ley de Subvenciones de Cantabria cuando se notifique.

Santander a 3 de abril de 2007.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Cristóbal Pérez Monjardín